

la experiencia piloto de curso precedente constituirán un total de doce Centros incluidos en dicho Programa.

El Programa de refuerzo o acompañamiento escolar se implanta en el primer trimestre del curso 2005-2006 en seis centros de Educación Secundaria.

El Programa de apoyo a centros de secundaria se implanta en el primer trimestre del curso 2005-2006 en seis centros de Educación Secundaria.

Segunda. Aportaciones económicas en el año 2005.

Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio, en el año 2005 ascienden a un total de 350.400 euros.

El Ministerio de Educación y Ciencia aportará en el año 2005 la cantidad total de 175.200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322G.450, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

La Comunidad Autónoma aportará en el año 2005 la cantidad total de 175.200 euros con cargo a aplicación presupuestaria 13.07.421A.151 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Tercera. Instrumentación del pago.

El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aportación económica correspondiente al año 2005, a la firma de la presente Addenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de la Ley General Presupuestaria.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 24 de octubre de 2005.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Sansegundo Gómez de Cadiñanos.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN. Fdo.: Eva María Pérez López.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de “Iberdrola Generación, S.A.U.”, de autorización ambiental integrada de la Central Térmica de Ciclo Combinado de 850 MW, en el término municipal de Alange.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 1 de abril de 2005, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) presentada por D. José Luis Sánchez Miro, en nombre y representación de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., para la Central Térmica de Ciclo Combinado (CTCC) de 850 MW en el término municipal de Alange (Badajoz), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 83, de 19 de julio de 2005. Dentro del periodo de información pública se presentaron 320 alegaciones realizadas por diferentes entidades y particulares.

De entre todos los temas tratados en las alegaciones presentadas en el periodo de información pública de la solicitud de AAI, y sin entrar a valorar otras, hay que destacar las consideraciones realizadas en relación al incumplimiento de los 2.000 metros, desde las instalaciones de la CTCC hasta el término municipal de Alange, como distancia mínima establecida en el artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, para las industrias fabriles consideradas peligrosas, insalubres o nocivas.

Tercero. Transcurrido el periodo de información pública y a la vista de las alegaciones efectuadas en cuanto a la proximidad de la CTCC al término municipal de Alange, con fecha de 22 de septiembre de 2005, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Alange un certificado emitido por técnico municipal competente en el que se especificara la distancia exacta desde el emplazamiento previsto en el proyecto de la CTCC hasta el suelo urbano más próximo en el Planeamiento de Alange.

Cuarto. Con fecha de 11 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento de Alange informó a la DGMA que las distancias entre las distintas instalaciones de la CTCC y el límite perimetral del suelo urbano según el planeamiento urbanístico actual del municipio y según los planos del emplazamiento del proyecto de la CTCC eran las siguientes:

- Desde el límite del vallado exterior: 1.460 m.
- Desde las chimeneas: 1.760 m.
- Desde las torres de refrigeración: 1.660 m.
- Desde el tanque de gasoil: 1.770 m.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. El proyecto en cuestión está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, en la categoría I.1.a) del anejo I relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW destinadas a la producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en el que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por D. José Luis Sánchez Miro, en nombre y representación de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., para la Central Térmica de Ciclo Combinado (CTCC) de 850 MW en el término municipal de Alange (Badajoz), con nº de expediente AA105/1.1/1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por ser una actividad industrial fabril clasificada como actividad insalubre y nociva, por la posibilidad de perjudicar la salud humana u ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, derivada de la emisión de contaminantes a la atmósfera y al agua, y no emplazarse a una distancia superior a los 2.000 m, a contar del núcleo más próximo de población agrupada, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 17 de enero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación I/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, que afecta a las condiciones particulares para obras de nueva edificación establecidas en el artículo 7.4.22, viviendas unifamiliares en la calle Florinda Chico con traseras a calle Piscina.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos